



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0304-2025-DGA-UNP

Piura, 14 de agosto de 2025

VISTO:

El Expediente N° 573-5501-25-5, que anexa la solicitud de otorgamiento de subsidio por fallecimiento de fecha 07 de marzo de 2025, Informe N.º 032-AE-URH-UNP-2025 de fecha 01 de abril de 2025; Oficio N° 1537-2025-OCAJ-UNP de fecha 30 de junio de 2025; Oficio N° 0208-AE-URH-UNP de fecha 07 de julio de 2025; INFORME N° 969-2025-OCAJ-UNP de fecha 01 de agosto de 2025; Oficio N° 3189-R-UNP-2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 de fecha 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 08° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con documento de fecha 07 de marzo de 2025, la señora Jobita León de Balarezo, identificada con DNI 02603270, y domiciliada en Urb. Miraflores calle Luis Montero W2 – distrito Castilla – departamento de Piura, solicita la elaboración del informe de subsidio por fallecimiento, por caudal de deceso de su señor esposo César Hugo Balarezo Koo, quien fuera pensionista del Estado en el Régimen D.L. 20530; para tal efecto anexa la documentación que acredita el derecho que solicita;

Que, mediante Oficio N° 2385-J-URH-UNP-2025 de fecha 10 de junio de 2025, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, alcanza el Informe N.º 032-AE-URH-UNP-2025 de fecha 01 de abril de 2025, el Especialista del Área de Escalafón de la Unidad de Recursos Humanos, en relación a la solicitud presentada a la señora Jobita León de Balarezo, gestionando el subsidio por fallecimiento de su esposo César Hugo Balarezo Koo; informa que la solicitante es cónyuge del ex servidor docente, anexa a su solicitud los siguientes documentos: Acta de defunción N° 5001593442 expedida por la RENIEC de Piura, correspondiente al fallecido César Hugo Balarezo Koo, registrando como fecha de fallecimiento el 22.07.24. Partida de matrimonio N° 337 emitida por la RENIEC de Piura demostrando el parentesco conyugal con el fallecido;

Que, con Oficio N° 1537-2025-OCAJ-UNP de fecha 30 de junio de 2025, la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se dirige a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, para manifestarle que el Informe N.º 032-AE-URH-UNP-2025 de fecha 01 de abril de 2025, no se advierte cual es la condición que ostentaba la persona de César Hugo Balarezo Koo; es decir, si era docente en actividad – docente ordinario o cesante; en ese sentido, considera idóneo absolver lo solicitado. Teniendo en cuenta que, de conformidad a lo señalado en el Estatuto en su Art. 239 referido a los docentes ordinarios, señala que: "son aquellos que prestan servicios a la Universidad y que han ingresado a la carrera docente universitaria como nombrado cuya designación inicial como docente de cualquier categoría (...)"; es decir adquieren la calidad de Docentes Activos. En este sentido, le solicita amplíe su informe estableciendo para ello la condición que ostentaba el fenecido Balarezo Koo; luego de ello se procederá a emitir opinión legal correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 2781-J-URH-UNP-2025 de fecha 15 de julio de 2025, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, alcanza el Oficio N° 0208-AE-URH-UNP de fecha 07 de julio de 2025, el Especialista del Área de Escalafón de la Unidad de Recursos Humanos, informa la condición laboral que ostentaba don César Hugo Balarezo Koo, a la fecha de su fallecimiento, lo que está siendo requerido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNP. Sobre el tema informa que el extinto señor César Hugo Balarezo Koo, a la fecha de su fallecimiento tenía la condición de pensionista del Estado en el régimen previsional del DL N° 20530;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0304-2025-DGA-UNP

Piura, 14 de agosto de 2025

Que, mediante INFORME N° 969-2025-OCAJ-UNP de fecha 01 de agosto de 2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, manifiesta que, se tiene que lo solicitado por la administrada **JOBITA LEON DE BALAREZO** -cónyuge supérstite del ex servidor y pensionista de esta Casa Superior de Estudios en el Régimen del D.L. N° 20530, **César Hugo Balarezo Koo**- quien gestiona el subsidio por luto y sepelio de su fallecido cónyuge; tenemos que efectivamente con la dación de la **Ley N° 32091 - LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 96-A, 96-B Y 96-C EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE ESTABLECER BENEFICIOS LABORALES PARA EL DOCENTE ORDINARIO** publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha **06/JUL/2024** se estableció en su **Art. N° 96-C**, la misma que señala **SUBSIDIO POR LUTO Y SEPELIO**; estableciendo: *"El docente ordinario tiene derecho a subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el docente ordinario, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio"*. Ahora bien, bajo este contexto, efectivamente el tenor de la Ley señalada en el párrafo que antecede, incorpora únicamente a los docentes ordinarios, es decir, docentes en actividad; no contemplándose para ello a aquellos a los que contemplan la condición de pensionistas del Estado, tal como es el caso que nos ocupa; ello de conformidad con lo señalado tanto por el Especialista del Área de Escalafón mediante **Oficio N° 0208-AE-URH-UNP-2025** así como la Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos mediante **Oficio N° 2781-J-URH-UNP-2025**; los cuales señalan que la condición que ostentaba el referido y fallecido docente UNP, Balarezo Koo era la de **Pensionista del Estado en el Régimen Previsional del D.L. N° 20530**. Además de ello, se acredita mediante la **OPINION N° 0036-2023-DGGFRH/DGP** con fecha 19.06.2024, emitida por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Despacho Viceministerial de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual contempla en su **justificación 3** lo siguiente: *"En este sentido, la legislación vigente no contempla la posibilidad de otorgar los subsidios por luto y por sepelio a pensionistas que hayan cesado como docentes universitarios ni a sus familiares"*. Que, es en virtud a lo informado tanto por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, así como por el Especialista del Área de Escalafón y la normatividad legal señalada en autos; la Oficina Central de Asesoría Jurídica **OPINA** que: Se debe considerar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por la administrada **JOBITA LEON DE BALAREZO** - cónyuge supérstite del ex servidor y pensionista de esta Casa Superior de Estudios en el Régimen del D.L. N° 20530, **César Hugo Balarezo Koo**- quien gestiona el subsidio por luto y sepelio de su fallecido cónyuge; teniendo en cuenta para ello que, lo solicitado no se ajusta a las disposiciones legales contempladas y establecidas en la presente. Que, se debe emitir la Resolución correspondiente;

Que, con Oficio N° 3189-R-UNP-2025, de fecha 04 de agosto de 2025, el señor Rector (e), se dirige al Director General de Administración, a fin de remitirle el expediente correspondiente, a fin que se proceda con la emisión de la Resolución DGA; IMPROCEDENTE lo solicitado por la administrada Jobita León de Balarezo - cónyuge supérstite del ex servidor y pensionista de esta Casa Superior de Estudios César Hugo Balarezo Koo;

Que el vigente TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), señala en el considerando 1.1 del artículo IV de su Título Preliminar: "PRINCIPIO DE LEGALIDAD. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas";

Que, Asimismo, con fecha 06.07.2024, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la **Ley N° 32091 - LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 96-A, 96-B Y 96-C EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE ESTABLECER BENEFICIOS LABORALES PARA EL DOCENTE ORDINARIO**; el mismo que señala en su **Artículo 1**. Incorporación de los artículos 96-A, 96-B y 96-C en la Ley 30220, Ley Universitaria Se incorporan los artículos 96-A, 96-B y 96-C en la Ley 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

(...)
"Artículo 96-C. Subsidio por luto y sepelio El docente ordinario tiene derecho a subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el docente ordinario, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio. El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación, establece el monto único por este subsidio".



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0304-2025-DGA-UNP

Piura, 14 de agosto de 2025

Que, al respecto, mediante **OPINIÓN N° 0036-2023-DGGFRH/DGP** con fecha 19.06.2024, emitida por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Despacho Viceministerial de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, procedió a absolver la siguiente consulta:

¿Corresponde el pago de los subsidios por luto y por sepelio a los docentes universitarios, pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530?

SIENDO SU RESPUESTA: No, porque la Ley Universitaria no ha previsto este beneficio para los docentes pensionistas.

Emitiendo entre ellas, las siguientes **Justificaciones:**

- 1.- **Ámbito legal:** La Ley Universitaria regula la situación de los docentes universitarios (en actividad), en la que no recoge como parte de sus derechos, el percibir subsidios por luto o por sepelio. Tampoco se ha previsto en la misma Ley Universitaria dicho beneficio para los pensionistas que fueron docentes.
- 3.- **En este sentido, la legislación vigente no contempla la posibilidad de otorgar los subsidios por luto y por sepelio a pensionistas que hayan cesado como docentes universitarios ni a sus familiares.**

Que, el Estatuto de la UNP, establece en su dispositivo legal Art. 175° - Numeral 3), lo siguiente: *El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Sus funciones son las siguientes:* c) Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: "(...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente". "(...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia". "(...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)";

Que, por los considerandos facticos y jurídicos expuestos y contando con los Informes Técnicos y Legal, resulta declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por la administrada Jobita León de Balarezo;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por la administrada **JOBITA LEÓN DE BALAREZO** - cónyuge supérstite del ex servidor y pensionista de esta Casa Superior de Estudios en el Régimen del D.L. N° 20530, **César Hugo Balarezo Koo-** quien gestiona el subsidio por luto y sepelio de su fallecido cónyuge; teniendo en cuenta para ello que, lo solicitado no se ajusta a las disposiciones legales contempladas y establecidas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la administrada **JOBITA LEÓN DE BALAREZO**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

JEGA/VHBA
C.C.
RECTOR
URH (4)
OCAJ
INT
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DR. CPC. JORGE E. GARCÉS AGURTO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN